



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00753.

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos cesionaria de Bancolombia S.A.

Demandados: José Nicolas Camacho Leal Y Gloria Amparo Cano García.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Armando Rodríguez López deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder especial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20637455, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la demanda, de acuerdo con lo normado en la regla 1ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

3.- Reformule las pretensiones de la demanda atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré objeto de recaudo, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (19 de noviembre de 2020), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

Igualmente, partiendo de la base que para el caso *sub judice* solo hasta la radicación del proceso se hace efectiva la cláusula aceleratoria, se debe solicitar en una sola pretensión el monto adeudado por el capital de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 19 de noviembre de 2020 hasta completar las cuotas estipuladas (120), junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

4.- Digitalice la constancia respectiva donde se certifique que se allegó la primera copia de la escritura pública 1500 del 27 de mayo de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá.

5.- Dése cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento si en relación con el embargo ejecutivo con acción personal, que en actualidad se adelanta en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, según las anotaciones núm. 11 del certificado con folio 50N-20561277, la entidad demandante fue citada en el

curso del proceso 2017-01872, en los términos del artículo 462 *ibidem*, en caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que aconteció la notificación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 82 Hoy 4 de diciembre de 2020 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e75cdee5aa86c6a0b4a8f0a54709777b0e4fc3b8d09cee7121e0d53b286e925

Documento generado en 03/12/2020 03:17:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>